

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: C. (...).

SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000690-09

COMISIONADA PONENTE: MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

EXPEDIENTE: RR/INFO/050/09

Victoria de Durango, Dgo., a once de diciembre del dos mil nueve.-----

VISTOS el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución en base a los siguientes: -----

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 07 de octubre del 2009, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado de Durango mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO.**, lo siguiente: -----

"Copia del proyecto técnico general de remodelación del Paseo de las Alamedas y Copia del Proyecto económico para la misma obra".

- II. El 11 de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: -

" . . .

Me permito comunicarle que el proyecto técnico general de remodelación del Paseo de las Alamedas, así como el proyecto económico, no es posible proporcionar dicha información en virtud que se encuentra reservada mediante el Acuerdo de Reserva número **024/09**, por tal motivo es imposible dicha entrega.

. . . "

- III. Con fecha 17 de octubre del año en curso, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico Infomex-Durango al manifestar de manera textual lo siguiente: - - - - -

" . . .

La clasificación de reserva de las copias de información que solicito, y que me fue negada por haberse clasificado como reservada, no encuadra con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 15 fracciones del Artículo 30. Por lo tanto es de carácter público, por tratarse de un procedimiento que ha concluido en estudio y ejecución de la obra civil correspondiente".

- IV. Por acuerdo de fecha 17 de noviembre del 2009 emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente

RR/INFO/050/09 al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, lo turnó a la Mtra. Leticia Aguirre Vazquez como Comisionada Ponente del presente asunto. - - - - -

- v. A través del proveído de fecha 18 de noviembre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y requirió al sujeto obligado para que dentro del término de ley, ofreciera su contestación al mismo. - - - - -
- vi. Asimismo, con fecha 19 de octubre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DGO.**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -
- vii. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 26 de noviembre del 2009, se recibió en esta Comisión el oficio identificado con el número **UETAIPGED-898/2009** mediante el cual el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar de manera textual lo siguiente: - - - - -

“...”

Ahora bien, el recurrente argumenta en la interposición de Su Recurso de Revisión que la información solicitada tiene el carácter de pública y aún así le fue negada, más sin embargo si esta no fue proporcionada al solicitante lo fue, en virtud al Acuerdo de Reserva con número 24/2009, de fecha 04 de noviembre del presente año, firmado por el Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, quien en base a la solicitud de reserva que le fuera presentada el pasado 21 de Octubre del presente año, mediante la cual se expuso que la Obra del Paseo de las Alamedas se encontraba en proceso de Auditoría y después de un minucioso análisis determinó que efectivamente encuadraba dentro de los supuestos establecidos en el artículo 30 fracciones III y IX de la Ley de la materia, ya que la liberación de la información relacionada con el tema, antes de que exista definitividad en el proceso, podría tener como consecuencia la obstaculización en las actividades de verificación de la auditoría, Acuerdo de Reserva del que en este momento se anexa copia como prueba.

...”

- VIII. Con fecha 30 de noviembre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX. Con fecha 03 de diciembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se recibió en esta Comisión mediante correo electrónico, el escrito de alegatos en el cual el recurrente manifiesta lo siguiente: - - - - -

“ . . .”

Lo expuesto por el sujeto obligado carece de real fundamento, ya que la información solicitada no corresponde a resultados de la auditoria, sino a documentos que forman parte de un expediente técnico y económico de una obra que se realiza con recursos financieros de carácter público.

Por tanto el acuerdo de reserva carece de validez legal, al no cumplir con ninguno de los supuestos expresados en las fracciones citadas por el sujeto obligado; la divulgación de la información solicitada no constituye un serio perjuicio por no enmarcarse en los supuestos ahí contenidos.

. . .”

- X. Por auto de fecha nueve de diciembre del año que transcurre, la Comisionada ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente y habiendo estimado que el expediente en que se actúa está debidamente sustanciado, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley, declaró cerrada la instrucción. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto emitido por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango mediante su oficio identificado con el número de folio **000690-09** de fecha 11 de noviembre del presente año y que obra en el expediente en el que se actúa. - - - - -

C U A R T O.- De manera anticipada a la determinación y examen de la litis, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. - - -

En su solicitud de acceso a la información presentada por vía Infomex-Durango, el hoy recurrente requirió a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo: "*Copia del proyecto técnico general de remodelación del Paseo de las Alamedas y Copia del Proyecto económico para la misma obra*". - - - - -

Por su parte, la Titular de la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado, al dar **respuesta a la solicitud de información**, lo hace mediante el oficio identificado con el número de folio **000690- 09** de fecha 11 de noviembre del año en curso, que en lo sustancial es en el siguiente sentido: “*Me permito comunicarle que el proyecto técnico general de remodelación del Paseo de las Alamedas, así como el proyecto económico, no es posible proporcionar dicha información en virtud que se encuentra reservada mediante el Acuerdo de Reserva número 024/09, por tal motivo es imposible dicha entrega*”.-----

Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, el solicitante ahora recurrente, presentó **recurso de revisión** ante esta Comisión argumentando lo siguiente: “*La clasificación de reserva de las copias de información que solicito, y que me fue negada por haberse clasificado como reservada, no encuadra con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 15 fracciones del Artículo 30. Por lo tanto es de carácter público, por tratarse de un procedimiento que ha concluido en estudio y ejecución de la obra civil correspondiente*”.-----

La Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado, para sostener la procedencia de la respuesta dada a la solicitud de información que nos ocupa, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó respecto al hecho señalado por el recurrente lo siguiente: “*Ahora bien, el recurrente argumenta en la interposición de Su Recurso de Revisión que la información solicitada tiene el carácter de pública y aún así le fue negada, más sin embargo si esta no fue proporcionada al solicitante lo fue, en virtud al Acuerdo de Reserva con número 24/2009, de fecha 04 de noviembre del presente año, firmado por el Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,*

quien en base a la solicitud de reserva que le fuera presentada el pasado 21 de Octubre del presente año, mediante la cual se expuso que la Obra del Paseo de las Alamedas se encontraba en proceso de Auditoría y después de un minucioso análisis determinó que efectivamente encuadraba dentro de los supuestos establecidos en el artículo 30 fracciones III y IX de la Ley de la materia, ya que la liberación de la información relacionada con el tema, antes de que exista definitividad en el proceso, podría tener como consecuencia la obstaculización en las actividades de verificación de la auditoría, Acuerdo de Reserva del que en este momento se anexa copia como prueba". -----

En su escrito de alegatos, el recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: Lo expuesto por el sujeto obligado carece de real fundamento, ya que la información solicitada no corresponde a resultados de la auditoria, sino a documentos que forman parte de un expediente técnico y económico de una obra que se realiza con recursos financieros de carácter público. Por tanto el acuerdo de reserva carece de validez legal, al no cumplir con ninguno de los supuestos expresados en las fracciones citadas por el sujeto obligado; la divulgación de la información solicitada no constituye un serio perjuicio por no enmarcarse en los supuestos ahí contenidos". --

Una vez precisado lo manifestado por cada una de las partes, la litis del presente asunto, se constriñe en determinar, si los **documentos** solicitados por el recurrente, es información de carácter pública de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º, fracción X de la ley de la materia. -----

Q U I N T O.- El derecho de acceso a la información pública se define, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y en su artículo 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; entonces, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es una ley de acceso a **documentos**, por ello es, que el solicitante requirió a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado "*Copia del proyecto técnico general de remodelación del Paseo de las Alamedas y Copia del Proyecto económico para la misma obra*". -----

Al respecto, el artículo 4º, fracción VI de la propia Ley entiende por **documentos**: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Asimismo, la disposición citada establece, que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter; por lo tanto, en términos de la Ley de la materia constituyen documentos, el proyecto técnico general de remodelación del Paseo de las Alamedas y el Proyecto económico para la misma obra; entonces, la información que requiere el solicitante es de naturaleza pública por tratarse de información concerniente al ejercicio de recursos del **erario público** derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones del sujeto obligado y por el hecho de no actualizarse alguna de las hipótesis de reserva previstas en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Así mismo, es pertinente señalar, que el artículo 29 de la Ley de la materia señala, que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a reserva en los casos expresamente previstos en la Ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada con fundamento en el principio de **máxima publicidad**, como pública y de libre acceso; el principio de **máxima publicidad** se refiere, que en caso de duda razonable sobre si conviene o no reservar el proyecto técnico general de remodelación del Paseo de las Alamedas así como el Proyecto económico para la misma obra, debe privilegiarse su divulgación o en su defecto, generarse una **versión pública**, es decir un documento en el que se testa o elimina la información correspondiente a los datos personales para permitir su acceso. -----

De igual manera este Pleno advierte, que los documentos requeridos por el solicitante, no fueron clasificados en lo particular, ni se señalaron las partes o secciones que de los mismos se reservan dentro del acuerdo que acompañó la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que en el considerando quinto de dicho acuerdo, se expresa que, la información se encuentra contenida en: -----

A. Control Interno

1. Convenio de coordinación y reasignación de recursos, en su caso, convenios modificatorios.
2. Anexos de ejecución y/o técnicos suscritos a la fecha.
3. Acuerdos de concertación.

B. Documentación comprobatoria del gasto

1. Documentación comprobatoria en las obras y/o acciones realizadas.

2. Facturas, estimaciones y números generadores de la obra ejecutada por contrato.
3. Cédula resumen de documentación comprobatoria presentada.
4. Reporte de volumen de obra acumulada (liquidado por concepto de obra).

C. Antecedentes programáticos-presupuestales

1. Anexos técnicos de autorización o información complementaria de conceptos de obra a ejecutar.
2. Avances físicos-financieros validos.

D. Expediente técnico

1. Cédula de información básica.
2. Datos generales del proyecto.
3. Memoria del cálculo, en su caso.
4. Especificaciones del proyecto (generales y particulares)
5. En obras por contratos, presupuesto por concepto sobre la base de precios unitarios.
6. En obras por administración, presupuesto conforme a la clasificación por objeto del gasto y presupuesto por concepto de obra.
7. Planos iniciales y definitivos de obra terminada o croquis pormenorizado, dependiendo de la magnitud de la obra.
8. Dictamen de factibilidad.
9. Dictamen del impacto ambiental, según el proyecto.
10. Documentación de la participación social.
11. Convenio de coordinación, en su caso de que la obra se realice por otros niveles de Gobierno o por organismos descentralizados del Municipio.

12. Validación de la dependencia normativa correspondiente.

13. Actas de entrega recepción.

E. Documentos relativa a la modalidad de ejecución adoptada y sus antecedentes.

1. En obras por administración:

- a) Acuerdo de ejecución de la obra por administración.
- b) Presupuesto conforme a la clasificación por objeto del gasto y presupuesto por concepto de obra.
- c) Programa de utilización de maquinaria y equipo, así como de recursos humanos.
- d) Acta de entrega-recepción de obra terminada.

2. En obras por contrato:

- a) Convocatoria (tratándose de licitación pública)
- b) Catalogo de conceptos.
- c) Actas de apertura de propuestas técnicas y económicas.
- d) Dictamen.
- e) Fallo.
- f) Cuadro comparativo o “frio”.
- g) Contrato y Convenios adicionales.
- h) Anticipos otorgados.
- i) Fianzas (Garantía de anticipos, de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos)
- j) Presupuesto contratado.

- k) Programas de utilización de maquinaria y equipos, así como de recursos humanos.
- l) Escalatorias otorgadas.
- m) Prórrogas solicitadas y otorgadas.
- n) Bitácora de obra.
- o) Autorizaciones de precios unitarios fuera de catálogo.
- p) Finiquito de obra.
- q) Acta de terminación de la obra emitida por el contratista.
- r) Acta de entrega – recepción de obra terminada.
- s) Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En tal virtud, si bien es cierto que el Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado de Durango consideró como reservada la documentación señalada con anterioridad mediante su acuerdo de reserva identificado con el número de expediente **024/2009** de fecha 04 de noviembre del año en curso, por razonar en el considerando séptimo, que encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 30, fracción IX de la Ley como lo es: *La contenida en revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y hayan definitividad en los procedimientos consecuentes*, también lo es, que en el acuerdo de reserva así como en el expediente en que se actúa, **no existen elementos probatorios que permitan justificar la hipótesis normativa que invoca**, esto es, **la auditoría realizada ya sea directa o indirectamente por el órgano de control o de fiscalización estatal**; por lo tanto, y teniendo en cuenta la disposición antes citada, la carga de la prueba en el presente caso le correspondía, al Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado de Durango, ya que en su momento, se le requirió al sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace, para que dentro del término de ley,

ofreciera contestación al recurso de revisión que nos ocupa y aportara las **pruebas** que hubiera considerado pertinente. - - - - -

Aunado a lo anterior, el **acuerdo de reserva** de fecha 04 de noviembre del 2009 emitido por el **Comité para la Clasificación de la Información del Gobierno del Estado de Durango**, identificado con el número de expediente **024/09** fue elaborado de manera general en relación a varios documentos, sin embargo, en ningún momento fue clasificado de manera particular por cada uno de los documento que contiene el proyecto técnico general de remodelación del Paseo de las Alamedas así como cada uno de los documentos que contiene el proyecto económico para la misma obra; entonces, lo solicitado por el recurrente, no fue reservado de manera particular, ya que el artículo 32, penúltimo párrafo de la ley en vigor expresa, que el acuerdo de clasificación de la información como reservada indicará expresamente, la fuente de la información, las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada y **si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte del documento en que se contenga la información.** - - - - -

Por lo tanto, el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información del Estado de Durango, no advierte razón legal por el cual el sujeto obligado no pueda entregarle al recurrente, la copia del proyecto técnico general de remodelación del Paseo de las Alamedas y del proyecto económico para la misma obra; y al proporcionar los documentos solicitados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º, en sus fracciones II, IV, VI y VII, el sujeto obligado directo, transparentaría el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; entonces, el acceso a la información materia del presente recurso de revisión debe otorgarse para garantizar

el derecho constitucional a la información y revelar aspectos útiles para que el recurrente pueda valorar el desempeño del sujeto obligado directo. - - - - -

En atención a lo antes expuesto, y considerando que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados; lo procedente es **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango, para que proporcione al hoy recurrente, la copia del proyecto técnico general de remodelación del Paseo de las Alamedas y del proyecto económico para la misma obra, porque dichos documentos es un bien de dominio público, cuya titularidad radica en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de él, en el momento que así lo considere. - - - - -

Ahora bien, en caso de que los documentos solicitados contengan datos personales como los que contempla el artículo 4º, fracción IV de la Ley, el sujeto obligado deberá poner a disposición del recurrente, las **versiones públicas**; entendiendo como tal, el documento en el que se testa o elimina la información correspondiente a los datos personales para permitir su acceso. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto en el presente Considerando, el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, párrafo primero, fracción II de la Ley, determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada al solicitante por la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango, mediante su oficio identificado con el número de **folio 000690-09** de fecha 11 de noviembre del 2009, con la finalidad de que ponga a disposición del solicitante, las copias *del proyecto*

técnico general de remodelación del Paseo de las Alamedas así como del proyecto económico para la misma obra". -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el **C.** (...). -----

S E G U N D O. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción V, 81, fracción II y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **REVOCA** la respuesta proporcionada al solicitante por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango, mediante su oficio identificado con el número de **folio 000690-09** de fecha 11 de noviembre del 2009 en base a lo establecido en el considerando **quinto** de la presente resolución. -----

T E R C E R O.- Se **INSTRUYE** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, LE PROPORCIONE AL RECURRENTE, LA COPIA DEL PROYECTO TÉCNICO GENERAL DE REMODELACIÓN DEL PASEO DE LAS ALAMEDAS ASÍ COMO LA COPIA DEL PROYECTO ECONÓMICO PARA LA MISMA OBRA** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la

Información Pública del Estado de Durango su debido cumplimiento, remitiendo el documento que justifique el **acuse de recibo** por parte del recurrente. -----

Ahora bien, en caso de que los documentos solicitados contengan datos personales como los que contempla el artículo 4º, fracción IV de la Ley, el sujeto obligado deberá poner a disposición del recurrente, las **versiones públicas**; entendiendo como tal, el documento en el que se testa o elimina la información correspondiente a los datos personales para permitir su acceso. -----

C U A R T O.- Se le apercibe al sujeto obligado, que en caso de no cumplir con el resolutivo Tercero de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **50 días de salario** establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. -----

Q U I N T O.- Notifíquese a las partes la presente resolución. -----

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la

Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez y Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto, en sesión extraordinaria de esta misma fecha once de diciembre noviembre del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva